

JUSTICIA
INTEGRIDAD
COMPROMISO



REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN

DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA



COLEGIO DE
**ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA**



COLEGIO DE **ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**

REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA



**COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA**

**REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN
DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA**

INDICE

GENERAL

CONTENIDO

PÁGINAS

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO II	REGISTROS DEL COLEGIO	7-8
TÍTULO III	PROCEDIMIENTO DE COLEGIACIÓN	9-12
TÍTULO IV	DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	13

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y los requisitos para la colegiación de los profesionales que integran el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como su inscripción y registro.

ARTÍCULO 2. Naturaleza de la Colegiación. La colegiación constituye el acto mediante el cual un profesional universitario en el grado de licenciatura adquiere la calidad de miembro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Calidad de Colegiado Activo. Para ejercer las profesiones de Abogado, Notario o profesiones afines, se requiere la calidad de colegiado activo, la cual se adquiere mediante la inscripción y registro correspondiente, y el cumplimiento de las obligaciones gremiales y legales.

ARTÍCULO 4. Principios del Procedimiento de Colegiación. El procedimiento de colegiación se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad:** El procedimiento de colegiación se regirá estrictamente por la ley, los estatutos y el presente reglamento, no pudiendo exigirse requisitos que no estén previamente establecidos en dichas normas.
- b) Simplicidad:** Los trámites deberán ser claros, sencillos, ágiles y de fácil comprensión para los solicitantes, evitando formalismos innecesarios, siempre que no se afecten derechos de terceros ni el interés público.
- c) Celeridad:** El procedimiento deberá desarrollarse con diligencia y eficiencia, utilizando preferentemente medios electrónicos que permitan resolver en el menor tiempo posible.
- d) Buena fe:** Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la información y documentación presentada por el solicitante es auténtica y veraz, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan en caso de falsedad.
- e) Transparencia:** El Colegio deberá garantizar el acceso a información clara, completa y oportuna sobre los requisitos, procedimientos

y estado de las solicitudes de colegiación, a través de sus canales oficiales.

- f) Trazabilidad:** El procedimiento deberá contar con mecanismos que permitan al solicitante conocer el estado, avance y actuaciones realizadas dentro de su expediente de colegiación, en cualquier etapa del trámite.

TÍTULO II

REGISTROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 5. Registros del Colegio El Colegio llevará los siguientes registros profesionales:

- a) Libro de Registro de Profesionales Afines,** en el que se inscribirán los profesionales que cuenten con títulos universitarios en ciencias jurídicas o ciencias afines cuya colegiación corresponda al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y
- b) Libro de Registro de profesionales colegiados temporalmente,** en el que se inscribirán los profesionales universitarios graduados en el extranjero que, por los motivos expuestos en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria deban ejercer la profesión en Guatemala durante un lapso de tiempo máximo de dos años, no prorrogables.

Cada registro llevará su propia numeración correlativa, y se inscribirán los profesionales que hayan cumplido con los requisitos establecidos para su colegiación, asignándoles el número de colegiado correspondiente.

ARTÍCULO 6. Datos del Registro. El registro del colegiado deberá contener como mínimo:

- a) Información personal:** Nombre completo, documento personal de identificación, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, correo electrónico y número de teléfono.
- b) Información académica:** Título(s), universidad de egreso, fecha de graduación, título y año de tesis, especialidades y méritos obtenidos.
- c) Información profesional:** Sello y firma de ejercicio profesional, dirección de ejercicio profesional, sanciones firmes emitidas por

el Tribunal de Honor del Colegio y las de los Tribunales de Justicia relacionadas con el ejercicio profesional.

- d) Información gremial:** Número de colegiado, fecha de colegiación, cuotas pagadas, estado de colegiación y dirección de votación.

Los colegiados están obligados a actualizar anualmente la información consignada en el registro, y comunicar inmediatamente al Colegio cualquier modificación. El incumplimiento de esta obligación no podrá ser invocado para desconocer comunicaciones o actuaciones derivadas de la información registrada.

ARTÍCULO 7. Protección del Registro. La Junta Directiva deberá mantener vigilancia sobre el registro de los miembros activos, adoptando las medidas necesarias para evitar su uso, acceso o difusión no autorizada.

Los colegiados, como titulares de la información, tendrán derecho a acceder, actualizar, rectificar y solicitar la corrección de sus datos, conforme a los mecanismos que establezca el Colegio; asimismo, podrán solicitar que su información personal sea limitada en el directorio público de colegiados que se habilite, salvo aquella que deba ser pública por mandato legal, por orden de autoridad competente o por razones de interés gremial.

ARTÍCULO 8. Registro Múltiple. Cuando un profesional posea títulos en distintas ciencias jurídicas o ciencias afines que constituyan profesiones autónomas, podrá mantener activa su colegiación en más de un registro del Colegio, siempre que cumpla con los requisitos y obligaciones correspondientes para ello.

ARTÍCULO 9. Excepción al Registro Múltiple en Ciencias Jurídicas Cuando un profesional que se encuentre inscrito en el Registro de Profesionales Afines en calidad de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, obtenga los títulos de Abogado y Notario, su inscripción en el Registro de Profesionales Afines quedará cancelado, procediéndose a su inscripción en el Registro de Abogados y Notarios.

Para el efecto, el Colegio deberá incorporar en el nuevo registro correspondiente al colegiado, la información relativa a los títulos académicos obtenidos y la

universidad de egreso de cada uno de ellos, para efectos de control institucional, trazabilidad y ejercicio de los derechos que, conforme a la normativa aplicable, pudieran derivarse de dicha información.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I

SOLICITUD

ARTÍCULO 10. Solicitud. La colegiación deberá solicitarse mediante el formulario oficial aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá ser debidamente completado por el profesional, a través de los medios que el Colegio ponga a disposición, ya sean electrónicos o físicos.

La Junta Directiva podrá establecer formularios diferenciados según la naturaleza de la profesión o del tipo de colegiación.

ARTÍCULO 11. Plazo para Colegiarse. Los profesionales deberán solicitar su colegiación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su graduación. El incumplimiento del plazo podrá dar lugar a la imposición de la multa correspondiente, la cual será determinada por la Junta Directiva del Colegio, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

ARTÍCULO 12. Requisitos Generales para la Colegiación. El profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Formulario de solicitud debidamente completado;
- b)** Copia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI) de ambos lados, o pasaporte cuando corresponda;

- c)** Certificación original de partida de nacimiento vigente;
- d)** Certificación de acta de graduación extendida por la Secretaría de la Facultad donde consta el grado académico y títulos otorgados;
- e)** Informe de la Secretaría o Decanatura de la Facultad en el que conste:
 - 1.** Que el profesional aprobó su tesis de licenciatura, la cual constituye un trabajo académico personal y original del interesado;
 - 2.** Que el profesional sostuvo y aprobó las fases del examen técnico profesional, a excepción de aquellos cuyo registro corresponde al Libro de Profesionales Afines o al Libro de Registro de profesionales colegiados temporalmente;
- f)** Certificación del goce de derechos políticos emitida por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, para los profesionales que se inscriben en el Libro de Registro de Abogados y Notarios.
- g)** Constancia de carencia de antecedentes penales vigente;
- h)** Ejemplar digital de la tesis en el formato y por los medios electrónicos establecidos por el Colegio;
- i)** Una fotografía tamaño cédula en papel mate antiguo, revelado por proceso químico, para el libro del Colegio;
- j)** Dos referencias de profesionales colegiados activos miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que acrediten la honorabilidad y buena conducta del solicitante;
- k)** Registrar la firma y sello profesional que utilizará en el ejercicio de su profesión; y
- l)** Aparecer en la nómina remitida por las autoridades de la universidad de egreso.

ARTÍCULO 13. Requisitos para Incorporaciones y Títulos Extranjeros.

Además de los requisitos generales de colegiación, los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala y profesionales graduados de las distintas universidades del extranjero, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales, y que deseen ejercer su profesión en el país deberán de cumplir con:

- a) Reconocimiento de títulos de conformidad con el procedimiento establecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Títulos expedidos en el extranjero con vigencia en Guatemala, de conformidad con lo establecido para documentos provenientes del extranjero en la Ley del Organismo Judicial; y
- c) Para ciudadanos extranjeros, autorización legal para laborar en Guatemala expedida por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 14. Registro del Sello Profesional. El sello profesional del colegiado deberá quedar registrado en los archivos del Colegio.

En el caso de los profesionales inscritos en el Libro de Registro de Abogados y Notarios, el sello deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Corte Suprema Justicia.

En el caso de los profesionales inscritos en el Libro de Registro de Profesionales de Ciencias Afines y en el Libro de Registro de profesionales colegiados temporalmente, el sello deberá como mínimo contener el nombre completo y profesión.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15. Revisión Preliminar del Expediente La unidad administrativa encargada de colegiaciones verificará, preferentemente por medios electrónicos, que la solicitud y la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos.

En caso de existir errores u omisiones, se prevendrá de forma razonada al solicitante por los medios que el Colegio determine, para que subsane las deficiencias.

ARTÍCULO 16. Validación y Presentación del Expediente Físico. Verificado el cumplimiento de los requisitos en la revisión preliminar, se señalará día y hora al solicitante para:

- a) Verificar los documentos presentados en original;
- b) Verificar el pago de los derechos de inscripción;
- c) Asignar el número de colegiado;
- d) Capturar la fotografía oficial del solicitante para registro digital; y
- e) Registrar firma y sello.

Artículo 17. Verificación Final y Registro. Si el expediente físico cumple con todos los requisitos, la unidad administrativa encargada procederá a remitirlo a la unidad responsable del registro en el libro correspondiente.

Artículo 18. Programación de Juramentación. Cumplidos los requisitos anteriores, se informará al solicitante sobre la fecha, hora y condiciones para la realización del acto de juramentación, conforme al calendario institucional que establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV JURAMENTACIÓN

ARTÍCULO 19. Juramentación La juramentación constituye el acto solemne mediante el cual el profesional, habiendo cumplido con los requisitos de inscripción y registro, adquiere formalmente la calidad de miembro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quedando habilitado para el ejercicio de su profesión conforme a la ley.

Dicho acto se realizará en sesión de Junta Directiva del Colegio, en la cual el profesional prestará juramento de cumplir y respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes del país, los estatutos y reglamentos del Colegio, así como los postulados éticos que rigen el ejercicio profesional.

Con ocasión de la juramentación, la Junta Directiva del Colegio realizará la imposición de distintivos institucionales y hará entrega del carné de identificación y de ejercicio profesional, según corresponda. En el caso de los profesionales del Libro de Registro de Abogados y Notarios, también se hará entrega de la documentación correspondiente para el registro en la Corte

Suprema de Justicia.

Si el profesional no se presenta en la fecha y hora señaladas para la juramentación, se le impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total de los derechos de inscripción, salvo que medie causa justificada no imputable al mismo. Una vez cancelada la multa, el profesional podrá juramentarse dentro del plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la juramentación, el número de colegiado será cancelado, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 20. Publicidad de Colegiaciones y Directorio de Miembros

El Colegio publicará, por los medios que estime pertinentes, el listado de los profesionales que hayan sido juramentados e incorporados, así como el directorio de colegiados, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 21. DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, queda expresamente derogado el Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados de Guatemala aprobado el 18 de julio de 1960, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias, acuerdos o prácticas administrativas que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 22. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor el uno de junio de dos mil veintiséis, con el objeto de permitir la adecuación e implementación de los sistemas electrónicos de gestión de expedientes y demás mecanismos administrativos necesarios para su correcta aplicación.



**COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA**

**REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN
DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA**



COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA



*Aprobado por Asamblea General del Colegio
de Abogados y Notarios de Guatemala
Guatemala, 26 de marzo de 2026.*



COLEGIO DE
**ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA**